

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373
DEL C.G.P.**

Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 19 - 147706

Demandante: NELLY GIRALDO GIRALDO

Demandados: GALES ASOCIADOS S.A.S., MARILUZ ESCUCHA
MALDONADO y JOHN FREDY GALINDO VARGAS

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Hora: 9:00 a.m.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2020, siendo las 9:00 a.m., se dio inicio a la continuación de la audiencia de que trata **el artículo 373 del C.G.P.**

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

JUAN DAVID GÓMEZ GARAVITO, el asesor designado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la parte demandante:

NELLY GIRALDO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.504.358 y **MIGUEL ANTONIO CABEZAS BALCAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.317.692 y tarjeta profesional No. 56.116 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado judicial.

Así mismo, asistió la doctora **ADRIANA MARLENE PAZ MORILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.188 y tarjeta profesional No. 82.501 del C. S. de la J, en su calidad de apoderada judicial.

Por las partes demandadas:

Así mismo, asistió **CAMILO ANDRES OSSA AYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.036.995 y tarjeta profesional No. 170.736 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado judicial.

Peritos:

Asistieron a la audiencia en calidad de peritos, los señores **Javier E. Cortés Lora** y **Hildebrando Ciendua C.**

Es preciso señalar que las partes, apoderados y peritos asistieron a la audiencia de manera virtual, a través de los medios tecnológicos previstos por el Despacho para ello.



Numero 8421

09/09/2020

Etapas adelantadas:

En el desarrollo de la audiencia se efectuaron las siguientes etapas:

1. Se resolvieron las solicitudes presentadas por la parte demandante obrantes a **consecutivos 66, 67 y 68** del expediente.

Esta decisión se notificó en estrados.

2. Se rechazó la solicitud presentada por la parte demandante obrante a **consecutivo 69** del expediente.

Esta decisión se notificó en estrados.

3. Se llevó a cabo el interrogatorio de los peritos **Javier E. Cortés Lora** y **Hildebrando Ciendua C.**, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta que no había pruebas pendientes por practicar, se dio por cerrado el debate probatorio.

Esta decisión se notificó en estrados.

5. Se llevó a cabo el control de legalidad.

6. Se escucharon los alegatos de conclusión rendidos por las partes.

7. Se procedió a proferir la correspondiente sentencia.

En el entendido de que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente emitir sentencia de fondo que defina esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Asesor Designado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la excepción formulada por los señores **John Fredy Galindo Vargas** y **Mariluz Escucha Maldonado**, denominada "*falta de legitimidad en la causa por pasiva*", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Acoger las excepciones formuladas por la sociedad **Gales Asociados S.A.S.**, denominadas "*no existencia del defecto en el talud*" y "*realización de todas las obras e intervenciones por Gales Asociados S.A.S.*", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Desestimar las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Condenar en costas a la señora **Nelly Giraldo Giraldo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.504.358.

QUINTO: Fijar agencias en derecho por el valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 23.685.000).

Esta decisión se notificó en estrados.

Numero 8421
La parte demandante **interpuso** recurso de apelación.

09/09/2020

- **RECURSOS:**

Como quiera que contra la decisión antes proferida, la parte demandante interpuso recurso de apelación, el referido medio de impugnación se concederá en el efecto **devolutivo** ante El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil - reparto, acorde con las reglas previstas en los artículos 31 y 323 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, una vez vencido el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la presente audiencia, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil - reparto, para lo de su cargo. Ténganse en cuenta que el presente proceso ya ha sido conocido en precedencia por el Despacho de la honorable magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez.

Debe aclararse que según lo señala el numeral 3. del artículo 322 del Código General del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la presente audiencia, el apelante deberá formular los reparos concretos que le hace a la decisión.

Así mismo, previa acreditación por el recurrente del pago de las expensas necesarias, por Secretaría expídanse las copias de la totalidad del expediente, el acta y los Cd's que contienen las audiencias aquí desarrolladas y remítanse al Superior para lo de su cargo. Para ello, la parte demandante deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la Secretaría del Despacho liquide y comunique la cantidad de folios que componen el expediente, el monto de las expensas y la cuenta donde debe hacer el pago, so pena de declarar desierto el recurso.

Para tal propósito, el Despacho deja constancia de que el recurrente en audiencia informó que la comunicación de Secretaría deberá ser remitida al correo electrónico APAZM1@OUTLOOK.COM. Para ello, Secretaría, al momento de remitir esta comunicación, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso, esto es, procurando el uso de mensajes de datos y enviando la comunicación por el medio más expedito.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, la misma se dio por terminada.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

FRM_SUPER

JUAN DAVID GÓMEZ GARAVITO
Asesor Asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales